

Juridica

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 7

RESOLUCIÓN NÚMERO 8318 DE 2019

Por la cual se declara un siniestro por estabilidad y calidad de la obra dentro del contrato N° 5573 de 2013

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Decreto 0007 del 18 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que la secretaria de educación está facultada mediante decreto 0007 del 18 de enero de 2016 en su artículo segundo dispone: **DELEGACIÓN:** deléguese en los SECRETARIOS DE DESPACHO, la competencia para ordenar el gasto, el ejercicio de la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar aclarar, general las órdenes de pago, suspender terminar y liquidar convenios o contratos a nombre del Departamento, con personas públicas o privadas y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual, que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la Secretaría, con cargo al presupuesto de gastos de inversión.
2. Que el Departamento de Santander celebró el contrato No. 5573 de 2013 con el contratista **UNION TEMPORAL CICA CONSTRUCTORES, con NIT 900.678.235-9** Representante Legal **JOHANNY ALBERTO RAMIREZ OTERO** cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN DE SIETE (07) AULAS Y UNA (01) BATERIA SANITARIA PARA EL COLEGIO INTEGRADO DEL CARARE MUNICIPIO DE CIMITARRA-SANTANDER**", por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$756.128.488.33).
3. Que la fecha de iniciación del contrato tuvo lugar el treinta (30) de diciembre de 2013, suscribiéndose acta final el día treinta de julio de 2014 y de liquidación el veintidós de diciembre (22) de 2014.
4. Que la póliza N° 96-44-101095391 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. respalda las eventualidades acaecidas con ocasión a la ejecución del contrato N° 5573 de 2013 mediante el amparo de calidad y estabilidad de la obra, cuya cobertura asciende a DOSCIENTOSVEINTE SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$226.838.546.50).
5. Mediante proceso forest 1331338 fechado del 19 de enero de 2018 el señor PEDRO FORERO ROMERO, en su calidad de rector del Colegio Integrado Carare, realiza la siguiente denuncia: *"con el presente solicitamos muy comedidamente el favor de colaborarnos con quien corresponda se haga efectivo el cumplimiento de la póliza de garantía que se encuentra vigente de la obra de construcción de 7 aulas y una batería sanitaria en el colegio sede B (preescolar y primaria) a cargo de la secretaria de Educación Departamental". Las deficiencias que se presentan son desprendimientos de los cielos rasos, por humedad en época de lluvia, por deficiencias en el canal que no es suficiente para la cantidad de agua. El material utilizado (draywall) que no resiste la humedad. Se requiere la instalación de una lámina en eterboar o asbesto que resista y garantice la conservación del edificio. Igualmente se requiere con urgencia instalar los bajantes en el canal para evitar la caída sobre los andenes y zonas de movilidad de los estudiantes"*.
6. Mediante informe técnico del 24 de mayo de 2018 el ingeniero Luis Francisco realiza una inspección ocular al sitio objeto de obra, evidenciando las siguientes situaciones:



RESOLUCION

8318

CÓDIGO	AP-JC-RG-89
VERSIÓN	5
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	2 de 7

"DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL: La denuncia corresponde al acelerado deterioro de algunos acabados realizados en la edificación, ejecutados en desarrollo del contrato en mención; situaciones imputables al contratista bien sea por mala calidad de los materiales y/o baja calidad de la mano de obra; los cuales se describen a continuación:

1. En el cielo raso del segundo piso principalmente en el sector de pasillo de circulación de las cuatro (04) aulas y del área correspondiente a la escalera interna se observa desprendimiento y destrucción del mismo.
2. El cielo raso interno de las cuatro (04) aulas presenta fisuras en algunas de las cintas de pegue de juntas de las láminas que lo conforman.
3. El friso bajo placa de las aulas del primer piso presentan desprendimientos parciales y abombamientos.
4. Desprendimiento de las terminaciones en superboard en los costados laterales de la edificación.
5. Fugas de agua en las instalaciones de los orinales de la batería de baños en el módulo de niños correspondientes a la falta de verticalidad (adecuado empalme), entre la salida del orinal y el punto de desagüe a la red sanitaria.
6. Desprendimientos parciales de canal de aguas lluvias.

Revisadas las actividades ejecutadas en desarrollo del contrato 5573/2013 se encuentra que las falencias aquí descritas están cuantificadas y canceladas con cargo a la ejecución presupuestal de éste.

Las actividades a desarrollar para corregir las falencias enunciadas se pueden resumir en las siguientes:

- Desmonte y nuevo montaje del cielo raso en pasillo y área de escaleras (incluye pintura).
- Reemplazo de las cintas de juntas en los salones de clase del segundo piso. (incluye pintura).
- Escarificado, friso, estuco y pintura de las áreas deterioradas por friso bajo placa en los salones del segundo piso.
- Suministro e instalación de los embones en superboard en las culatas de la edificación.
- Suministro e instalación de acoples flexibles en las conexiones a la red sanitaria de los orinales de la batería sanitaria.
- Desmonte, reparación y reinstalación de los canales deteriorados.
- Retiro de escombros producto de las reparaciones realizadas.

Es necesario tener en cuenta que la firma **CONSORCIO INTER - AULAS CARARE** con representación legal de **FERNANDO MEZA MORALES** vinculada mediante el contrato No. **5654/2013** como firma interventora de la obra mencionada anteriormente, no ejerció los controles necesarios para garantizar la correcta ejecución de los trabajos, la utilización de la mano de obra calificada adecuada y el uso de los insumos de primera calidad establecidos en las especificaciones técnicas del proyecto viabilizado.

CONCLUSIÓN: De lo observado en campo se deduce la mala calidad de los trabajos ejecutados; bien sea por baja calidad de los insumos utilizados y/o por deficiente calidad en la mano de obra contratada, acciones imputables a la firma contratista; y que las reparaciones a que haya lugar son con cargo a la póliza de estabilidad de obra del contrato en mención. De acuerdo al acta de recibo final se extractan los valores allí contemplados para las actividades que deben ejecutarse a fin de llevar nuevamente la estructura a condiciones de entrega inicial; para los ítems no contemplados en presupuesto se asume los valores de mercado de la fecha de ejecución de las obras del contrato.

	RESOLUCION 8318	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 7

ACTIVIDAD	UN	CANT	UNIT	PARCIAL
Desmante de cielo raso deteriorado en pasillos y escalera	M2	108	3.550.0	383.400.0
Suministro e instalación de cielo raso en drywall (incluye estuco y pintura)	M2	108	31.500.0	3'402.000.0
Suministro e instalación de cintas para juntas en drywall zona de salones (incluye estuco y pintura)	M2	256	5.600.0	1'433.600.0
Escarificado de friso bajo placa	M2	30	4.900.00	147.000.0
Friso con mortero 1:3 bajo placa	ML	30	20.921.0	627.630.0
Estuco y pintura bajo placa	M2	60	14.675.0	880.500.0
Suministro e instalación de embones en fachadas laterales de la edificación	ML	24	55.100.0	1'322.400.0
Suministro e instalación de acoples flexibles en orinales	Un	4	24.500.0	98.000.0
Desmante, reparación y reinstalación de canal de aguas lluvias	ML	35	31.500.0	1'102.500.0
Acarreo y retiro de escombros y sobrantes a botadero autorizado	M3	20.0	28.250.0	565.000.0
SUB TOTAL				9'962.030.00
A.I.U. (35%)				3'486.710.50
COSTO TOTAL				13'448.740.50

Dado que las obras fueron ejecutadas en el año 2013, producto de un proceso de selección de contratista, se debe ajustar a valores 2018, utilizando los índices del IPC presentados por el DANE.

Al aplicar éstos índices de variación para los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; se obtiene un valor total de diez y seis millones setecientos dos mil doscientos noventa y dos pesos con 10/100 (\$16.702.292.10)".

- Mediante proceso forest N° 1331338 fechado del 19 de enero de 2018, el rector del Colegio Integrado Carare señor PEDRO FORERO ROMERO reiteró sus denuncias frente a las fallas técnicas presentadas dentro del claustro educativo, y solicita las reparaciones necesarias con el objeto de evitar un perjuicio mayor.
- Mediante oficio con proceso forest N° 1415796 del 28 de junio de 2018 se requirió al señor FERNANDO MEZA MORALES en calidad de representante legal del Consorcio Inter-Aulas Carare quien ejerció como interventor de la obra, con el objeto de realizar una mesa de trabajo en la institución educativa; requerimiento que no fue atendido en debida forma.
- Así mismo se requirió a la **UNION TEMPORAL CICA CONSTRUCTORES** en su calidad de contratistas ejecutores de la obra, a través de oficio N° 1415790 del 28 de junio de 2018 con el objeto de realizar una mesa de trabajo, sin obtener pronunciamiento alguno frente a las fallas encontradas; requerimiento que se reiteró mediante forest N° 14678046 del 03 de octubre de 2018.

Pese a los múltiples requerimientos realizados al representante legal del Unión Temporal Cica Constructores en su calidad de contratista ejecutor, para que se sirva ejercer su derecho a la defensa frente a las fallas que se le imputan dentro del informe técnico elaborado por este Despacho a través del Ingeniero Luis Francisco López, han resultado infructuosos, siendo necesario iniciar el proceso declarativo de siniestro por estabilidad de la obra; que tiene por objeto el saneamiento de los vicios ocultos que emerjan luego del recibo a satisfacción de la obra, frente a la temática se pronunció el Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, en Sentencia expediente 25000232600020010230101(29857), mar. 27/14, C. P. Danilo Rojas Betancourth:

"Por lo general, las pólizas expedidas en cumplimiento de una cláusula de garantía de un contrato estatal se rigen por el Código de Comercio. Sin embargo, en estos casos se trata de un contrato de seguro con elementos sustancialmente diferentes a los celebrados por particulares, explicó el Consejo de Estado.

Una diferencia tiene que ver con la reclamación ante la aseguradora, pues la administración tiene la potestad de proferir un acto administrativo debidamente motivado en el cual declara la ocurrencia del siniestro amparado.



CÓDIGO	AP-JC-RG-89
VERSIÓN	5
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	4 de 7

Como todo acto administrativo, la declaratoria del siniestro goza de una presunción de legalidad, que puede ser impugnada en sede administrativa, tanto por quien expidió el seguro como por el contratista, y que puede ser demandada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

El Consejo aclaró que esta prerrogativa de la administración no tiene una naturaleza sancionatoria, lo que permite su ejercicio después de terminado el plazo previsto para la ejecución del contrato e incluso después de su liquidación.

La administración tiene la facultad de declarar la ocurrencia del siniestro amparado por una póliza, mediante la expedición de un acto administrativo ejecutable ante la jurisdicción. No obstante, esa potestad no tiene carácter sancionatorio, recordó la Sección Tercera."

10. Es menester recordar que al momento de la elaboración del informe técnico, habían transcurrido tan solo tres años de ejecución de la obra dentro del Colegio Carare, evidenciándose un acelerado deterioro en las instalaciones de forma prematura; frente a este tipo de hechos se pronunció el Honorable Consejo De Estado **"Tratándose de contratos de obra, ésta debe someterse a unos requisitos mínimos de calidad, durabilidad y estabilidad, con miras a garantizar su adecuado funcionamiento. En casos como el que ocupa la atención de la Sala, lo importante no es que la sociedad constructora haya satisfecho todas las especificaciones técnicas que le indicó el Fondo Nacional del Ahorro y además haya entregado oportunamente las obras contratadas, sino que era fundamental sobre todo por tratarse de proyectos destinados a vivienda familiar, que las obras fueran seguras y estuvieran en condiciones normales de habitabilidad, vale decir que no se vieran sometidas a constantes reparaciones, como ocurrió en el presente caso"**. Exp 202349810876.

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO CONCRETO

El estatuto general de la contratación estipula como derechos y deberes del estado los siguientes: **1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.** 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

Así mismo el artículo 99 de la ley 1437 de 2011 Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos: 4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.

La legislación asigna la competencia a la administración Departamental que la facultan para declarar el siniestro; tesis que fue reforzada por el artículo 7 de la ley 1150 de 2011. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Frente a la ocurrencia del siniestro, el artículo 1077 del código de comercio establece: CARGA DE LA PRUEBA: Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

Que mediante informe técnico emitido por el funcionario idóneo adscrito a la Secretaría de Educación, se detallaron las fallas una a una y los costos a los que ascienden las mismas por un valor de tres millones cuatrocientos noventa y seis mil pesos \$3.496.000.00.

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION  - 8318	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 7

LÍNEA JURISPRUDENCIAL FRENTE A LA NATURALEZA DE LA DECLARATORIA DE SINIESTRO POR ESTABILIDAD DE OBRA

En sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia expediente 25000232600020010230101(29857), mar. 27/14, C. P. Danilo Rojas Betancourth) define: "Por lo general, las pólizas expedidas en cumplimiento de una cláusula de garantía de un contrato estatal se rigen por el Código de Comercio. Sin embargo, en estos casos se trata de un contrato de seguro con elementos sustancialmente diferentes a los celebrados por particulares, explicó el Consejo de Estado". "Una diferencia tiene que ver con la reclamación ante la aseguradora, pues la administración tiene la potestad de proferir un acto administrativo debidamente motivado en el cual declara la ocurrencia del siniestro amparado".

"Como todo acto administrativo, la declaratoria del siniestro goza de una presunción de legalidad, que puede ser impugnada en sede administrativa, tanto por quien expidió el seguro como por el contratista, y que puede ser demandada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo".

El Consejo aclaró que esta prerrogativa de la administración no tiene una naturaleza sancionatoria, lo que permite su ejercicio después de terminado el plazo previsto para la ejecución del contrato e incluso después de su liquidación. La administración tiene la facultad de declarar la ocurrencia del siniestro amparado por una póliza, mediante la expedición de un acto administrativo ejecutable ante la jurisdicción. No obstante, esa potestad no tiene carácter sancionatorio, recordó la Sección Tercera.

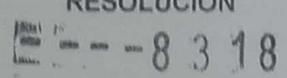
También mediante sentencia del 24 de agosto de 2000, exp. 11318 del Consejo de Estado C.P. Jesús María Carrillo dispuso:

"Es decir que la entidad pública asegurada, tiene la potestad de declarar unilateralmente la ocurrencia del siniestro mediante acto administrativo en el cual, conforme a la norma en cita, deberá determinarse la cuantía del daño causado, al margen, incluso, de que la compañía de seguros no comparta su decisión, inconformidad que puede hacer manifiesta mediante los recursos previstos en la ley y posteriormente, si es del caso, por vía judicial. Con esta lógica resulta claro que la Administración está investida de facultad para declarar directamente el siniestro ocurrido en relación con la ejecución del contrato estatal celebrado y hacer efectiva la garantía constituida a su favor, mediante la expedición de un acto administrativo, el cual deberá contener los fundamentos fácticos y probatorios del siniestro y el monto o cuantía de la indemnización; acto que una vez ejecutoriado permitirá exigir a la compañía aseguradora el pago de dicha indemnización, así lo ha dispuesto la ley, decisión que está sujeta al control de legalidad, tanto por vía gubernativa como por vía jurisdiccional".

En la sentencia No. C-154/96, la Corte Constitucional se refirió a la garantía única de cumplimiento establecida en la Ley 80 de 1993

"(...) e indicó que la citada garantía tiene por objeto amparar un riesgo que trasciende más allá del simple incumplimiento, de acuerdo con la interpretación que hizo del numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, así: "La realización de un contrato, aun de aquéllos de ejecución inmediata o instantánea, supone ordinariamente un riesgo que trasciende más allá de la ocurrencia del simple incumplimiento y que puede comprometer, eventualmente, la estabilidad de la obra, la calidad de los equipos o de los suministros, el pago inoportuno o parcial o el desconocimiento de los derechos y prestaciones de los trabajadores que intervinieron en la realización de la obra, y tantos otros riesgos, que se buscan prevenir y subsanar con las aludidas garantías." (...)"

Así mismo la jurisprudencia hizo énfasis a la durabilidad de las obras ejecutadas. En Sentencia del Honorable Consejo de Estado se contempla. **"GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA** - La garantía de estabilidad tiene operancia en los

	RESOLUCION 	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	6 de 7

*contratos de ejecución de obra, en los cuales el riesgo consiste en el deterioro o daño de la misma, imputable al contratista, después de ser recibida por la entidad contratante. Una de las obligaciones principales del contratista es el saneamiento del objeto del contrato, la cual surge a partir de la terminación del mismo y su desconocimiento acarrea una responsabilidad de carácter post-contractual. Tratándose de un contrato de obra, deberá responder de la estabilidad de los trabajos de construcción, mantenimiento, adecuación, etc., realizados sobre el inmueble, es decir, que durante el término del contrato o en subsidio el previsto en la ley, la obra realizada no se destruirá o amenazará ruina por vicio de construcción, o del suelo, o de los materiales, que el contratista ha debido conocer en razón de su profesión u oficio. **Tratándose de contratos de obra, ésta debe someterse a unos requisitos mínimos de calidad, durabilidad y estabilidad, con miras a garantizar su adecuado funcionamiento.** En casos como el que ocupa la atención de la Sala, lo importante no es que la sociedad constructora haya satisfecho todas las especificaciones técnicas que le indicó el Fondo Nacional del Ahorro y además haya entregado oportunamente las obras contratadas, sino que era fundamental sobre todo por tratarse de proyectos destinados a vivienda familiar, **que las obras fueran seguras y estuvieran en condiciones normales de habitabilidad, vale decir que no se vieran sometidas a constantes reparaciones, como ocurrió en el presente caso.**" Exp 202349810876.*

Conforme a lo preceptuado en la jurisprudencia emanada del Consejo de estado, resulta imperiosos para el Departamento salvaguardar los derechos fundamentales de los alumnos adscritos a las Instituciones Educativas de los municipios no certificados, compromiso que nos motiva a mejorar la infraestructura educativa a través de la celebración de contratos de obra, encaminados a mejorar la calidad de la infraestructura; objetivo que se está viendo truncado por la negativa del contratista de sanear los vicios ocultos que han emergido luego de la entrega a satisfacción de la obra.

Consecuentemente la infraestructura educativa del claustro aquí mencionado viene deteriorándose aceleradamente, situación que se agrava con la presencia de la ola invernal, siendo apremiante el inicio de las obras de conservación de la infraestructura a fin de evitar un perjuicio mayor.

Como consta en las diferentes comunicaciones, al contratista se le requirió insistentemente con el objeto de que concurriera a inspeccionar las fallas presentadas, sin obtener pronunciamiento técnico alguno; así mismo se corrió traslado del informe técnico al contratista y a la aseguradora a fin de garantizar su derecho a la contradicción frente a las evidencias probatorias recopiladas.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Secretaría de Educación,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la ocurrencia del siniestro por estabilidad de la obra, dentro de la garantía única de cumplimiento N° 96-44-101095391 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., establecida dentro del literal D de la cláusula decima sexta del contrato de obra N° 5573 de 2013, ejecutado por la firma contratista Unión Temporal CICA Constructores con NIT N° **900.678.235-9**, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE SIETE (07) AULAS Y UNA (01) BATERIA SANITARIA PARA EL COLEGIO INTEGRADO CARARE DEL MUNICIPIO DE CIMITARRRA SANTANDER".

SEGUNDO: Cuantificar las reparaciones necesarias, a fin de subsanar las fallas presentadas dentro de la obra ejecutada mediante contrato No. 5573 de 2013, por un valor de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$16.702.292.10)**, conforme al presupuesto establecido dentro del informe técnico así:

14 JUN 2019

RESOLUCION

8318

CÓDIGO	AP-JC-RG-89
VERSIÓN	5
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	7 de 7

ACTIVIDAD	UN	CANT	UNIT	PARCIAL
Desmante de cielo raso deteriorado en pasillos y escalera	M2	108	3.550.0	383.400.0
Suministro e instalación de cielo raso en drywall (incluye estuco y pintura)	M2	108	31.500.0	3'402.000.0
Suministro e instalación de cintas para juntas en drywall zona de salones (incluye estuco y pintura)	M2	256	5.600.0	1'433.600.0
Escarificado de friso bajo placa	M2	30	4.900.00	147.000.0
Frison con mortero 1:3 bajo placa	ML	30	20.921.0	627.630.0
Estuco y pintura bajo placa	M2	60	14.675.0	880.500.0
Suministro e instalación de embones en fachadas laterales de la edificación	ML	24	55.100.0	1'322.400.0
Suministro e instalación de acoples flexibles en orinales	Un	4	24.500.0	98.000.0
Desmante, reparación y reinstalación de canal de aguas lluvias	ML	35	31.500.0	1'102.500.0
Acarreo y retiro de escombros y sobrantes a botadero autorizado	M3	20.0	28.250.0	565.000.0
SUB TOTAL				9'962.030.00
A.I.U. (35%)				3'486.710.50
COSTO TOTAL				13'448.740.50

Dado que las obras fueron ejecutadas en el año 2013, producto de un proceso de selección de contratista, se debe ajustar a valores 2018, utilizando los índices del IPC presentados por el DANE.

Al aplicar éstos índices de variación para los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; se obtiene un valor total de diez y seis millones setecientos dos mil doscientos noventa y dos pesos con 10/100 (\$16.702.292.10)".

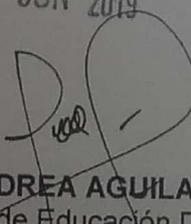
TERCERO: REQUERIR A SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que se sirva cancelar los valores objetos de indemnización con cargo a la cobertura por estabilidad de la obra, una vez se expida la constancia de ejecutoria y se cumpla con el procedimiento establecido para el pago.

CUARTO: Notificar del contenido de la presente resolución al representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL CICA CONSTRUCTORES** con NIT **900.678.235-7** o a quien haga sus veces, y al representante legal de la compañía **SEGUROS GENERALES DEL ESTADO S.A** en la forma y términos señalados en el artículo 67 y ss del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido de la notificación de la presente, en los términos del artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga a los, 14 JUN 2019


INES ANDREA AGUILAR ALDANA
 Secretaria de Educación Departamental

Proyectó Jurídicamente: Érica Viviana Ramírez Bermúdez- Contratista SED
 Revisó jurídicamente: Angela Pola Luna Contreras- Líder Jurídica SED
 Revisó: jurídicamente: Juan José Reyes- Abogado del Despacho SED
 Proyectó técnicamente: Luis Francisco López Muñoz- Profesional Bienes y Servicios
 Revisó Técnicamente: Edgar Pedraza- Asesor Infraestructura del Despacho Educación.